

diendo a la custodia y buena disposición de menajes, viandas y servicio en general.

**Oficial 3º de oficio.**— Es el trabajador que, con conocimientos generales del oficio, auxilia a los Oficiales de primera y segunda en la ejecución de las funciones propias de éstos, realizando, en su caso y por sí solo, las elementales de su oficio con el rendimiento y calidad necesarias.

**Ordenanza 1ª.**— Es el trabajador que, además de tener la responsabilidad que define el puesto de Ordenanza, tiene la de coordinar la de los demás Ordenanzas de la Unidad, planta o área que se le encomiende.

**Auxiliar administrativo.**— Comprende esta categoría el empleado que realiza funciones administrativas y burocráticas, bajo la dirección de su inmediato superior.

**Telefonista.**— Es quien, durante su jornada de trabajo, atiende preferentemente la centralita, cuidando de cuestiones burocráticas o de recepción.

**Casero.**— Es el que se encarga del servicio de barra y mesa que le sean encomendados.

**Oficial 3º de Hostelería.**— Es el trabajador que, a las órdenes de sus superiores realiza funciones elementales de ayuda y colaboración, así como las tareas que, exigiendo escasa cualificación, se le encomienden.

**Despensera.**— Es la encargada de la custodia, previsión, almacenaje y conservación, en buen estado, de los alimentos, utensilios de cocina y comedor.

**Ayudante de Cocina.**— Es quien, a las órdenes del Jefe de cocina, le ayuda en sus funciones.

**Ordenanza.**— Es el trabajador cuya misión es la de vigilar dentro y fuera de las dependencias, recoger y entregar correspondencia, así como cualquier servicio de carácter similar que se estime necesario.

**Ayudante de Reprografía.**— Es el trabajador que realiza el manejo de las máquinas reproductoras y otras máquinas auxiliares como lo son taladradoras y encuadernadoras, conociendo suficientemente el manejo, su funcionamiento y teniendo unas nociones elementales de su mecánica.

**Operador de teléfonos.**— Es la persona cuya función es la de atender la centralita, recibiendo y pasando comunicaciones y complementando las funciones de las Telefonistas.

**Costurera.**— Es la encargada del repaso de la ropa de cama y sésa y cortinas, deteriorados por el uso.

**Limpiadora-Jefe de Grupo.**— Es la persona que se responsabiliza de la limpieza de una planta u otro área que se le encomiende ya sea realizando por sí misma la limpieza, ya sea dirigiendo o recibiendo la colaboración de otras limpiadoras.

**Limpiadora.**— Trabajadora encargada de los servicios de limpieza de las distintas dependencias del departamento que le han sido encomendadas.

**Sereno.**— Es quien de día y de noche, respectivamente, tienen a su cargo la vigilancia de edificios, terrenos acotados, supliendo en su caso, a los Porteros en las funciones de abrir y cerrar puertas. El Sereno, en caso necesario, tendrá a su cargo hacer guardar el orden y compostura a los residentes durante la noche.

**Peón.**— Es el trabajador mayor de dieciocho años encargado de ejecutar la tarea para cuya realización predominantemente se requiere la aportación de esfuerzos físicos.

**Vigilante.**— Es el trabajador que tiene la misión de vigilancia diurna o nocturna de los locales, aparcamientos, etc., así como el control de las personas que acceden a los mismos.

**Portero de Finca Urbana.**— Sus funciones son las definidas en la Ordenanza de empleados de fincas urbanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20895** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.255/1984, promovido por «Golden Wonder Limited», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1983 y 11 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.255/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Golden Wonder Limited», contra Resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1983 y 11 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad británica "Golden Wonder Limited", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1984, confirmatoria en reposición de la de 6 de junio de 1983, que denegó la inscripción de la marca 1.005.800, "Golden Wonder", debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conforme a derecho; y reconocemos y declaramos el que asiste a la demandante a dicha inscripción; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20896** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 677/1984, promovido por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra acuerdos del Registro de 17 de marzo de 1983 y 2 de junio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 677/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra Resoluciones de este Registro de 17 de marzo de 1983 y 2 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de "Janssen Pharmaceutica N. V.", contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía de fecha 17 de marzo de 1983 y publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de junio del mismo año, desestimación que, con posterioridad a la interposición del presente recurso, fue expresada por la resolución del mismo Organismo de fecha 2 de junio de 1984, en denegación de la protección en España de la marca internacional número 461.726, "Clopercol"; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico, procediendo a la concesión de protección de la marca citada para distinguir "un antiparasitario de uso veterinario", de clase 5.ª, sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.